

Normativa

La jubilación en Régimen de clases pasivas



**¡YUPIIIIIII!
¡NOS HAN DADO LA
ANTICIPADA CON SÓLO
94 AÑOS Y AL 50%!!**



Normativa

La jubilación en Régimen de clases pasivas

JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

Hay que distinguir:

a) Los encuadrados en el Régimen general de la Seguridad Social, como son los de la Administración local (Ayuntamientos), Organismos Autónomos y los de Comunidades Autónomas. Estos acceden a la pensión de jubilación de igual forma que los demás trabajadores. Esta jubilación ha sido modificada por la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*. En esta norma ya se prevén los 67 años como edad de acceso a la jubilación, al tiempo que mantiene la misma en 65 años para quienes hayan cotizado 38 años y seis meses. La implantación de los nuevos requisitos de edad se realiza de forma progresiva y gradual, en un periodo de quince años, este también se aplica para completar los periodos de cotización que permiten el acceso a la pensión a partir de los 65 años, de modo que, partiendo de 35 años y 3 meses en 2013, el periodo de 38 años de cotización y seis meses será exigido en el ejercicio de 2027. De la misma forma, también se modifica el sistema de cálculo de la pensión de jubilación, que pasa a ser de 25 años (anteriormente eran los últimos 15 años), si bien con una aplicación paulatina hasta el año 2022, lo que neutraliza su impacto en quienes se encuentren próximos a la edad de jubilación.

b) Los encuadrados en el llamado Régimen de Clases Pasivas, que es al que pertenecemos de momento los **funcionarios de carrera docentes** y que a fecha de hoy no ha sufrido aún modificación, como sí ha ocurrido con el Régimen General de la Seguridad Social.

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podían optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalizaba el proceso de implantación de la LOE contemplado en su disposición adicional primera (hasta el 31 de



agosto de 2011). Por tanto, actualmente, ya no se puede acceder a esta por lo que la única opción que le cabe es el acceso a la jubilación por CLASES PASIVAS DEL ESTADO. Según este régimen, la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir **65 años de edad (aunque se puede solicitar prórroga en el servicio activo hasta los 70 años). Pero también se puede acceder a la JUBILACIÓN VOLUNTARIA.** Para solicitar la jubilación voluntaria, es necesario que el funcionario público haya cumplido **60 años de edad y tenga reconocidos 30 años de servicios** efectivos al Estado.

Hasta 2010 se podían **jubilarse voluntariamente** de acuerdo con el art.28.2.b) del RD 670/1987 aquellos funcionarios que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al ESTADO. A partir de 2011 se exige además, que aquellos que necesiten alegar períodos de cotización a otros regímenes de la Seguridad Social, diferentes al de clases pasivas, necesitarán que los últimos 5 estén incluidos en el régimen de clases pasivas (según la Disp. Adicional 9ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011). A todos los efectos de Clases Pasivas, al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas se le computarán como servicios efectivos al Estado los siguientes:

- los permanecidos en servicio activo en algún Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría;
- los permanecidos en situación de servicios especiales, y en las extinguidas de excedencia especial, supernumerario y excedencia forzosa. Del tiempo prestado de servicio militar, solamente se computarán la parte del mismo que exceda del considerado servicio obligatorio;
- los servicios previos reconocidos por la Ley;
- los reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía;
- los permanecidos en prácticas o como alumno de Academias y Escuelas Militares, hasta un máximo de tres años;
- los años que falten hasta la edad de jubilación o retiro forzoso, en los casos de incapacidad para el servicio o inutilidad, cuando el funcionario se encuentre en situación de activo o asimilada.
- Además, cuando el funcionario tenga acreditados, sucesiva o alternativamente, **periodos de cotización en el Régimen General o regímenes especiales de la Seguridad Social**, dichos periodos podrán ser sumados a solicitud del interesado con los reconocidos en el Régimen de Clases Pasivas, siempre que no se superpongan. Dicho cómputo será válido tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable por años de servicio para el cálculo de la misma.



La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. **Los Haberes reguladores** (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (Ley 7/2007) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de

Los haberes reguladores para el año 2012 son los siguientes:

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| A 1 | 39.661,46 |
| A 2 | 30.905,57 |
| B | 27.42 |
| C 1 | 23.973,33 |
| C 2 | 18.966,58 |
| E/ Agrupaciones | 16.170,77 euros/año |



La actual Ley de clases pasivas del estado en su art.31 establece los porcentajes:

| AÑOS DE SERVICIO | % HABER REGULADOR | AÑOS DE SERVICIO | % HABER REGULADOR |
|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 15 | 26,92 | 26 | 67,11 |
| 16 | 30,57 | 27 | 70,77 |
| 17 | 34,23 | 28 | 74,42 |
| 18 | 37,88 | 29 | 78,08 |
| 19 | 41,54 | 30 | 81,83 |
| 20 | 45,19 | 31 | 85,38 |
| 21 | 48,84 | 32 | 89,04 |
| 22 | 52,5 | 33 | 92,69 |
| 23 | 56,15 | 34 | 96,35 |
| 24 | 59,81 | 35 o MÁS | 100 |
| 25 | 63,46 | | |

Como el actual límite máximo de percepción de pensión pública para el año 2012 es de 35.320,46 euros/año, habiendo prestado 32 años de servicios ya se cobraría la pensión máxima, ya que con 33 años o más la cantidad a cobrar aplicando los anteriores porcentajes sería superior a dicha cifra. No harían falta, por tanto, los 35 años. Es decir, con 33 años o más, las cantidades a cobrar, aplicando los anteriores porcentajes, serán superiores a los 35.320,46 que es la pensión máxima que se puede percibir